



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”
NÚCLEO DE IMBABURA

RESOLUCIÓN Nº 001-CCE-NI-2026

PLAN OPERATIVO ANUAL

Prof. Ruby Estévez

DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

“BENJAMÍN CARRIÓN”, NÚCLEO DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.*

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República menciona: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica a de sus Culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la norma *Ibídem*, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Que, el primer inciso del artículo 286 de la Norma Fundamental, señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

Que, Art. 377 de la Constitución de la República, dispone.- *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que, Art. 378 de la norma *Ibídem*, determina: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente,*

con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“(...) La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan*

Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:
“(…) La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público”;

Que, el artículo 91 del Código *ibidem* establece: *“La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”;*

Que, el inciso sexto del artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“(…) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;*

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 110 del Código *ibidem* determina que: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:
“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar

contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el numeral 2.2.4.1 del Acuerdo No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero 2008, con su última reforma de 07 de marzo de 2023, señala que: “(...) Los planes operativos anuales constituirán el nexo que permitirá vincular los objetivos y metas de los planes plurianuales con las metas y resultados de los programas incorporados en el presupuesto. Para tal efecto, los objetivos y metas del plan plurianual se expresarán en objetivos y metas operativos de los planes anuales, de los que se definirán el conjunto de acciones necesarias y los requerimientos de recursos humanos, materiales, físicos y financieros para su consecución.”;

Que, el segundo inciso de la Norma 402-01 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, “Responsabilidad del control” establece: “Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional; se fijarán los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos para su consecución en la ejecución presupuestaria y asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente”;

Que, La Casa de la Cultura Ecuatoriana es una institución autónoma de gestión cultural, creada el 09 de agosto de 1944, mediante el Decreto Ejecutivo N° 707 por el presidente José María Velasco Ibarra, con el propósito de fortalecer el pensamiento y la cultura nacional.

Que, el artículo 151, inciso primero de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Sexto Suplemento-Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre del 2016, establece que: "La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería

jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera”;

Que, con fecha 29 de agosto de 2025, se firma el Acta de Posesión del Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo de Imbabura, para el período 2025-2029, en la cual mediante elección democrática realizada el 16 de agosto de 2025, se designa a la Prof. Ruby de las Mercedes Estévez, como Directora, Dr. Walter Giovanni López Endara, Primer Vocal principal; Msc. Diana Yolanda Barahona Pinto, Segunda Vocal principal; Lic. María Jenyffer Játiva Burbano, Primera Vocal suplente e Ing. Mario Ramiro Meneses Játiva, Segundo Vocal suplente.

Que, en Acta de Reunión No. DP-CC-NI-2025-001 de fecha 29 de diciembre de 2025, entre la Dirección Provincial y las diferentes dependencias del Núcleo se determinan las necesidades institucionales para el cumplimiento de objetivos Estratégicos.

Que, en Acta de Directorio No. 001-2026 de fecha 09 de enero de 2025, en su parte pertinente menciona *“El Directorio aprobó unánimemente el Plan Operativo anual y el Plan Anual de Contratación Pública, presentados por la Dra. Sandra Portilla Torres, Tesorera de la entidad, instrumentos que se aplicarán para el presente período fiscal 2026”*

Que: en uso de las atribuciones que le confiere los De conformidad con lo que establecen los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 82 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Casa de la Cultura “Benjamín Carrión” Núcleo de Imbabura correspondiente al año 2026, mismo que está vinculado con los objetivos y necesidades institucionales en los términos requeridos en el documento de propuesta del POA 2026 documento que forman parte integrante de la presente Resolución.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”
NÚCLEO DE IMBABURA

ARTÍCULO 2.- Disponer a la encargada de Planificación y Presupuesto y Tesorera Provincial, de conformidad con la planificación Institucional vigente, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional del año 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Ibarra, al 09 día del mes de Enero de 2026.

Prof. Ruby Estévez

**DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN
CARRIÓN”
NÚCLEO DE IMBABURA**